

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12735/2018**

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2018.

**C. JOSÉ IGNACIO CASTILLO ÁVALOS**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**DISTRIBUIDORA GASO MEX, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correos Electrónicos del Representante Legal,  
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación de Proyecto  
**Bitácora:** 09/DGA0110/09/18

Con referencia al escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2018, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 11 de septiembre de 2018, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. José Ignacio Castillo Ávalos**, en su carácter de representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA GASO MEX, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Estación De Servicio # 10141- Gasolinera Solis**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Av. Leonardo Solís Barraza No. 2205, Col. Sendero de San Isidro, C.P. 32575, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12735/2018**

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que el **Proyecto** se autorizó en materia de impacto ambiental por esta **AGENCIA**, mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5112/2017 de fecha 06 de abril de 2017, el cual, se le otorgó una vigencia de **22 (veintidós) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**; plazo que empezó a computarse a partir de la fecha de notificación del oficio en comento "el día 14 de junio de 2017", de manera que se encuentra vigente a la fecha.
- V. Que el día 11 de septiembre de 2018, se recibió en la **AGENCIA** el escrito de fecha 10 de mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicitó la modificación del **Proyecto**, conforme al trámite **COFEMER SEMARNAT-04-008** "Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental", solicitando lo siguiente:

*"Me permito solicitar de la manera más atenta, evaluar la presente petición para que se realicen algunos cambios al Resolutivo del Informe Preventivo emitido a favor de mi representada, relacionados con la solicitud de modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.*

*Para ello, le expongo que la Estación de Servicio # 10141, dedicada al expendio de gasolinas magna y premium, pretende cambiar a expendio de gasolina Magna y Diésel, donde según el registro actual cuenta con un tanque compartido de 100,000 litros, siendo 60,000 L para Magna y 40,000 L para Premium, solicitado el cambio para estos quede 60,000 L para Diésel y 40,000 L para Magna, en número de dispensarios seguirá siendo el mismo, 2 dispensarios Magna, Diésel, quedando como se muestra a continuación:*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12735/2018**

- 1 tanque de 60,000 litros de capacidad para Diésel.
- 1 tanque de 40,000 litros de capacidad para Magna.
- 2 dispensarios con 4 mangueras cada uno; 2 Magna y 2 Diésel."

VI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para cambiar el expendio de combustibles en la estación de servicio de gasolinas (magna y premium) a **expendio de gasolina Magna y Diésel**, de acuerdo al **Considerando V**, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio autorizado, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5112/2017 de fecha 06 de abril de 2017, emitida por esta **AGENCIA**.

VII. Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12735/2018**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - **AUTORIZAR** la modificación del **Proyecto** solicitada para cambiar el expendio de combustibles en la estación de servicio, pasando de expendio de gasolinas (magna y premium) a **expendio de gasolina Magna y Diésel**, de acuerdo al **Considerando V**, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio autorizado, con ubicación en Av. Leonardo Solís Barraza No. 2205, Col. Sendero de San Isidro, C.P. 32575, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.** - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.** - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos III a VII** del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12735/2018**

ordenamiento territorial, de las entidades federativas. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5112/2017 de fecha 06 de abril de 2017, emitida por esta **AGENCIA**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** - Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los *Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

**SÉPTIMO.** - En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al **Regulado** de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la **NOM-005-ASEA-2016**, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12735/2018**

**OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José Ignacio Castillo Ávalos**, en su carácter de representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA GASO MEX, S.A. DE C.V.**

**NOVENO.** - Notificar la presente resolución al **C. José Ignacio Castillo Ávalos**, en su carácter de representante legal de la empresa **DISTRIBUIDORA GASO MEX, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*  
C.c.e.

**Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.

**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.

**Mtro. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.

**Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

**Lic. Javier Govea Soria.**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

**Bitácora:** 09/DGA0110/09/18

  
CCE/MCB